

## **Acuerdo de No Responsabilidad: 11/2003**

**RESOLUCIÓN: 27/2003**

**Expediente CODHEY 911/III/2002**

**Quejoso y Agraviado: GGCN.**

**Autoridad:** Servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Mérida, Yucatán, a tres de julio del año dos mil tres.

**VISTOS:** Atenta las constancias que integran el expediente de queja **CODHEY. 911/III/2002**, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los artículos 96, 98 y 99 del Reglamento Interno, esta Comisión procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por la **C. G G C N**, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación Pública, tomando en consideración los siguientes:

### **I.- HECHOS**

El día quince de octubre del año dos mil dos, por razón de competencia esta Comisión recibió el escrito de queja de la C. G G C N, quien manifestó presuntas violaciones a derechos humanos, ya que afirmó lo siguiente: “Después de varias solicitudes para una audiencia con el C. Félix Humberto Novelo Coello y después de cancelarse la cita del día diecinueve de septiembre de dos mil dos, y después de cuatro horas de antesala, me recibe el C. Profesor Félix, al cual le expongo mi solicitud de reparación de daños: 1.- La reposición de mi salario, por supuesta inasistencia el día catorce de mayo del año 2002, le enseñé un acta, cartas de mis alumnos y un oficio firmado por el supervisor y otro de los padres de familia, evidencias que avalan mi asistencia a clase ese día, lo que él con lujo de prepotencia y burla me responde que no tienen validez y que para él yo no trabajé, además si quería que me devuelva mi salario que acusé (administrativamente) a la Directora (persona mayor que cuenta con más de cuarenta años de servicio) y da la orden de devolverme mi sueldo; al negarme se rió y en son de burla me dijo: “entonces acúseme a mí”. 2.- Otro asunto fue el caso del dictamen como Directora que me gané en un concurso, para él no tiene validez, y dijo que si quería ser directora, que renuncie al dictamen y concurse nuevamente, esta idea la ha expresado en varias ocasiones vulnerando mis derechos y haciéndome sentir mal. 3.- En el mes de enero solicité al C.E.N.D.I. “Felipa Poot” su apoyo para prolongar dos horas más el servicio que reciben mis hijos Á y O, ya que tengo la preocupación y voluntad de apoyar a mis alumnos más atrasados, además que la escuela ingresó al “Programa de Gestión Escolar” cuyo propósito es mejorar la calidad educativa que presta la escuela, lo cual de acuerdo con una

encuesta realizada por la Directora del C.E.N.D.I. ante la Dirección de Primaria, quien lo objetó argumentando que no es obligación participar en el programa, ni apoyar a mis alumnos, por lo cual se me negó el servicio por parte del C.E.N.D.I. Por otro lado, cuando me negué a participar en el programa se me levantó un oficio por “desacato a la autoridad”, entonces pregunto: ¿cómo actuar?, me he sentido ametrallada por las instituciones y las autoridades.”

## II.- EVIDENCIAS

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

- 1.- Escrito de queja presentado ante este Organismo el quince de octubre del año dos mil dos por la C. G G C N, transcrito en el apartado de hechos. Con un anexo en el que reitera sus motivos de inconformidad.
- 2.- Acuerdo de recepción de la queja de la profesora G G C N, asignándose el expediente número CODHEY 911/III/2002.
- 3.- Acuerdo de Calificación y admisión de la queja presentada por la señora G G C N, en agravio de su persona, de fecha diecisiete de octubre de 2002.
- 4.- Oficio número O.Q. 1430/2002, de fecha 17 de octubre del año 2002, por medio del cual se comunica a la quejosa Profesora G G C N que fue admitida su queja, misma que fue calificada como presunta violación a sus derechos humanos, por lo que se le invita a que mantenga comunicación con esta Comisión durante el trámite respectivo.
- 5.- Acta circunstanciada de fecha veintitrés de octubre de dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia de la C. G G C N a fin de exhibir varios documentos que guardan relación con los hechos motivo de su inconformidad, consistentes en: **a).**- Oficio número 2961/2002 de fecha trece de Mayo de 2002 signado por el Profesor FÉLIX HUMBERTO NOVELO COELLO, dirigido a la Profesora G G C N, en el cual expresa entre otras cosas lo siguiente: “la he recibido en varias ocasiones en mi privado, explicándole que tanto ella como a los demás profesores que obtuvieron Dictamen Escalafonario en febrero de dos mil se les podría dar una nueva oportunidad y ésta sería después de realizar los Mejoramientos Geográficos de los Directores Activos.” Sin embargo, después de realizar las investigaciones necesarias, es del conocimiento de esta Dirección de Educación Primaria que los Profesores favorecidos con el Dictamen Escalafonario no acataron lo dispuesto en el Artículo trece del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, que dice: “Será optativo para los trabajadores aceptar o no su ascenso, debiendo, en este último caso comunicar por escrito su decisión a la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho saber su promoción,

por lo que sus dictámenes quedaron SIN EFECTO.” **b).**- Oficio número SE-DAJRL-1233/2001 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil uno signado por la Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Secretaría de Educación, Abogada MARIA ISABEL CORONA CRUZ a fin de remitir al Director de Educación Primaria, Profesor FÉLIX HUMBERTO NOVELO COELLO el escrito de fecha once de septiembre del año dos mil uno y anexos que se acompañan, suscrito por la PROFRA. G G C N, en el cual solicita se otorgue validez al dictamen obtenido por la misma, en el concurso convocado por la Comisión de Escalafón en mayo del año dos mil. **c).**- Escrito de fecha ocho de mayo del año dos mil dos dirigido a la Secretaria de Educación de la S.E.G.E.Y, Licenciada LETICIA MENDOZA ALCOCER y signado por la Profesora G G C N, por medio del cual solicita por penúltima vez su adscripción como Directora de la Escuela en el nivel. **d).**- Escrito de fecha ocho de mayo del año dos mil dos dirigido al Director de Educación Primaria de la S.E.G.E.Y., Profesor FRANCISCO FUENTES GARCIA y signado por la Profesora G G C N, por medio del cual solicita lo señalado en el escrito que antecede, anexando la copia respectiva de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, la cual obra como anexo. **e).**- Notificación de fecha dos de agosto del dos mil dos dirigida a la profesora G G C N, en la que se hace de su conocimiento, en cumplimiento del laudo de fecha doce de julio del dos mil dos dictado por el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado en relación al expediente de numero 71/2000, anexando la copia del mismo en el que entre otras cosas se resuelve: PRIMERO.- ha procedido el Juicio Reclamatorio laboral promovido por la C. G G C N en contra de la secretaria de educación del gobierno del estado, en virtud de que la parte actora acreditó su acción y la demandada no acreditó sus excepciones y defensas. SEGUNDO.- se deja sin efecto el Oficio número 3554/2000 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil, en el cual la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado le comunicó a la C. G G C N su cambio de adscripción en el municipio de Tekax, Yucatán. TERCERO.- se condena a la Dependencia demandada a reinstalar a la C. G G C N con la categoría de directora con clave 1251E0221/000414, en la escuela primaria ubicada en el predio numero ochenta y seis de la calle veintiuno letra A con dieciséis de la col. Itzimná de esta ciudad DE Mérida. **f).**- Escrito de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, dirigido al Director de Educación primaria de la S.E.G.E.Y. Profesor FRANCISCO FUENTES GARCIA y signado por la Profesora G G C N en el cual solicita lo relacionado en la fracción d) de esta sección y dicho escrito fue recepcionado por la Secretaría de Educación el día once de mayo del año dos mil uno. **g).**- Escrito de fecha treinta de octubre del año dos mil dirigido al Director de Educación primaria de la S.E.G.E.Y. Profesor FRANCISCO FUENTES GARCIA y signado por la Profesora G G C N en el cual solicita sea cancelado el oficio número 3534 que recibió bajo protesta el día veintiséis de octubre, dado que no solicitó el cambio de adscripción, lo cierto es que concursó para una plaza de Directora, la cual fue ganadora con la clave 125100.00221000414 según consta en el dictamen D-1-2000/1. **h)** .- Oficio número 3554/2000 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil, dirigido a la Profesora G G C N. signado por el Director de Educación primaria de la S.E.G.E.Y. Profesor FRANCISCO FUENTES GARCIA en el que le comunica que pase a prestar sus servicios como directora en la localidad de Tekax. **i).**- Oficio número 049/2000 de fecha treinta y uno de mayo del

dos mil, dirigido a la Profesora G G C N y signado por el Presidente Árbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, Profesor VICTOR M. GONZALEZ NOVELO, en el que se comunica el dictamen número D-1-2000/1, resolutivo 1.3, le otorgó la plaza de categoría de Directora clave 1251 E0221/000414. **j).**- Escrito de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dos, dirigido a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, Psicóloga CARMEN ZITA SOLIS ROBLEDA signado por los padres de familia de los alumnos de la Profesora G G C N en cuyo contenido se manifiesta el apoyo por parte de los padres hacia la profesora alegando que sí trabajó el día catorce de mayo de dos mil dos y también solicitan se devuelva a la Profesora el sueldo correspondiente a ese día. **k).**- Escrito de fecha doce de julio del año dos mil dos dirigido al Director de Educación Primaria de la S.E.G.E.Y. Profesor FRANCISCO FUENTES GARCIA y signado por la Profesora G G C N en el cual solicita se le reintegre el descuento que se le hizo por el día catorce de mayo de dos mil dos, en la quincena del quince de junio de dos mil dos anexando las copias de **1.-** Comprobante de pago correspondiente al período 01 al 15 de junio de 2002, **2.-** Oficio número 132/2001-2002 de fecha doce de junio de dos mil dos dirigido al Supervisor General del Sector 01, Profesor RICARDO J. PEREZ CARAVEO y signado por el Supervisor Escolar de la Zona 019, Profesor FELIPE GONZALEZ LORIA en el que se relacionan los resultados de la investigación del caso de la Profesora G G C N. **3.-** Escrito de fecha tres de junio de dos mil dos dirigido al Supervisor Escolar de la Zona 019 Profesor FELIPE GONZALEZ LORIA, suscrito por la Profesora G G C N. en el que hace aclaraciones referentes a los puntos controvertidos señalados anteriormente. **4.-** Escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos dirigido al Jefe del Sector 01 Profesor RICARDO PEREZ CARVEO, suscrito por la Profesora G G C N en el que solicita al referido Jefe del Sector 01 su intervención especificándole entre algunas otras razones, que se les ha negado a sus alumnos la clase de educación física desde el mes de enero, atentando contra el derecho de igualdad entre todos los grupos, con el consentimiento de la C. Directora, que la actuación de la C. Directora en la mayoría de los casos es autoritaria y arbitraria. **5.-** Escrito de fecha catorce de mayo de dos mil dos dirigido al Supervisor Escolar de la Zona 019 Profesor FELIPE DE JESUS GONZALEZ LORIA y signado por la Profesora G G C N la cual manifiesta que el día catorce de mayo laboró en su centro de trabajo con la alumna S S C E y que el día lunes trece del mes en curso extendió a sus alumnos la invitación de asistir a clase. **6.-** Oficio número 133 de fecha veintidós de febrero de dos mil dos dirigido a la Profesora G G C N, signado por la Directora del CENDI No. 1, Profesora ELDA D. CASTILLO BAGUNDO informando que después de hacer las investigaciones necesarias por la petición planteada a la Dirección a su cargo, en las instancias correspondientes como son: la Dirección de Educación Primaria con la C. Profesora EMILY BARAHONA a Gestión Escolar con la C. Profesora SALOME OSORIO VILLANUEVA y Supervisor de la Zona 19 de Kanasín, Yucatán, C. Profesor FELIPE DE J. GONZALEZ LORIA, informando que la citada Profesora G G C N. confundió la información que le presentó la Directora C. Profesora MAGDALENA NAVARRETE PECH, ya que su participación en el "Programa de GESTION ESCOLAR" que no necesariamente es obligatoria, se le sugiere apoyo cuando sea necesario en actividades fuera de su horario de clases, **manifestando que el servicio que se les da a la madre trabajadora dentro de su horario laboral, teniendo como máximo a recoger**

**a sus niños una hora después por trabajar en SAN ANTONIO KAHUA; por lo que a partir del día 25 de febrero del 2002 el horario de salida de sus niños sería hasta las 13:00 horas.** 7.- Escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil dos dirigido al Supervisor de la Zona 19 en la localidad de Kanasín, Yucatán, Profesor FELIPE DE J. GONZALEZ LORIA y signado por la Directora de la Escuela Primaria Venustiano Carranza de esta ciudad de Mérida, Profesora MAGDALENA NAVARRETE PECH informando que la Profesora G G C N no asistió a la Reunión de Gestión Escolar, agregando que contraviniendo la orden, acudió a laborar en el plantel.

- 6.- Oficio número O. Q. 1431/2002 de fecha diecisiete de octubre de 2002, dirigido al Director de Escuelas Primarias del Estado, Profesor Félix Humberto Novelo Coello, a fin de solicitarle que rinda a esta Comisión un informe escrito en el que consigne los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de las acciones que se les imputan, así como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto, estando debidamente certificada y foliada. De igual forma, se le solicita que haga del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables que rindan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba el requerimiento respectivo.
- 7.- Oficio número 5966/2002 de fecha uno de noviembre de dos mil dos dirigida a esta Comisión, signada por el Director de Educación Primaria, Profesor FÉLIX HUMBERTO NOVELO COELLO en el que manifiesta lo siguiente: "Por lo que respecta a la solicitud del otorgamiento de la plaza de Directora de Educación Primaria que la quejosa G G C N formula, la reclama ante el Tribunal de Conciliación de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y que dicha demanda cursa con el número de expediente 71/2000 encontrándose actualmente pendiente la resolución de la demanda de amparo que promovió la Secretaría de Educación con fecha veinte de agosto del año dos mil dos en contra del Laudo de fecha doce de julio del mismo año dictado por dicho Tribunal en el mencionado juicio laboral. En relación al asunto de salario del día cuatro de mayo del año dos mil dos que alega la quejosa, hace constar que mediante oficio número 115/2002, del cual anexa copia al presente, el Supervisor de la Zona 019, Profesor FELIPE DE J. GONZALEZ LORIA reportó la inasistencia del día catorce de mayo de dos mil dos del personal docente de diversas escuelas, entre ellas la Escuela Primaria "Venustiano Carranza" donde labora la mencionada maestra, lo que motivó al descuento reclamado, sin embargo en el oficio No. 5948/2002 estoy autorizando el pago del mencionado día catorce del año dos mil dos, a favor de la quejosa en virtud de que derivado de la solicitud presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dos por la quejosa, el Supervisor de la Zona antes citada realizó una investigación al respecto, de la que resultó que se informara que la Profesora C N fue la única maestra de dicha escuela que laboró con un alumno. En relación a que no se le concedió a la quejosa la prolongación de dos horas más de servicio de guardería en el CENDI "Felipa Poot", este hecho es ajeno al suscrito y dentro de mis funciones de Director de Educación Primaria no se encuentra tal facultad, por otra parte, a la Profesora C N siempre se le ha atendido con educación y respeto, por lo que no existe violación a sus derechos humanos, tratándose su queja de situaciones



única y exclusivamente de carácter laboral.” Como prueba de este informe ofrezco: **a).**- Copia certificada del amparo presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado por la Secretaría de Educación en contra del Laudo dictado en el juicio laboral número 71/2000 promovido por la quejosa. **b).**- Copia del oficio número 115/2002 suscrito por el Profesor Felipe González Loría dirigido al Profesor Ricardo Pérez Caraveo, Jefe del Sector 01, del cual se me envió copia. **c).**- Solicitud de fecha doce de julio del año dos mil dos presentada por la quejosa ante esta Dirección el día veintiséis de agosto de dos mil dos, en la cual solicita se le reintegre el salario del día catorce de mayo de dos mil dos. 4).- Copia autógrafa del oficio número 5948/2002 en el cual se autoriza se le reintegre el mencionado descuento a la Profesora C N. **5).**- Copia del Reglamento, Tabulador, Crédito Escalonario Anual expedido por la Secretaría de Educación Pública.”

- 8.- Acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil dos en el que esta Comisión concede dilación para el ofrecimiento de pruebas según lo estipulado por el artículo sesenta y uno de la propia Comisión.
- 9.- Oficio número O. Q. 1609/2002 de fecha ocho de noviembre de dos mil dos dirigido a la Profesora G G C N, haciéndole saber a la citada Profesora la procedencia de la dilación relacionada en el punto que antecede, anexando la correspondiente cédula de notificación.
- 10.- Oficio número O. Q. 1610/2002 de fecha ocho de noviembre de dos mil dos dirigido al Profesor Félix Humberto Novelo Coello, haciéndole saber la apertura y desahogo de pruebas.
- 11.- Oficio número 6357/2002 de fecha tres de diciembre de dos mil dos, signado por el Director de Educación Primaria, Profesor FÉLIX H. NOVELO COELLO a fin de afirmarse y ratificarse al tenor de las pruebas ofrecidas en su informe de fecha primero de noviembre de dos mil dos,
- 12.- Acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil dos, mediante el cual se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por el Director de Educación Primaria, Profesor FÉLIX HUMBERTO NOVELO COELLO: la **Prueba Documental Pública** consistente en copia certificada del amparo presentado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado por la Secretaría de Educación en contra del Laudo dictado en el Juicio Laboral número 71/2000 promovido por la quejosa, la **Prueba Documental Pública** consistente en copia del oficio número 115/2002 suscrito por el Profesor FELIPE GONZALEZ LORÍA dirigido al Profesor RICARDO PÉREZ CARAVEO, Jefe del Sector 01, la **Prueba Documental Pública**, consistente en la solicitud de fecha doce de julio del año dos mil dos presentada por la quejosa ante esta Dirección el día veintiséis de agosto del año dos mil dos, en la cual solicita que se le reintegre el salario del día catorce de mayo del año dos mil dos, la **Prueba Documental Pública**, consistente en copia autógrafa del oficio número 5948/2002 en el cual se autoriza se le reintegre la mencionado descuento a la Profesora C N.

- 13.-Acta circunstanciada de fecha quince de enero del año dos mil tres, por la cual se hace constar la declaración del testigo ofrecido por la agraviada de nombre L M V D. quien manifestó “que sabe los hechos motivo de la queja porque hace diez años conoce a la quejosa, con quien mantiene una amistad, y porque hace aproximadamente dos años escolares le comentó la maestra G G C, que estaba investigando la clave para una dirección, mismo que obtuvo mediante una subasta, sin saber exactamente en qué consistió dicha subasta, por lo que juntamente con la quejosa la acompañó a investigar cual era esa clave de un director de la escuela donde actualmente labora la compareciente, siendo de la Escuela Primaria Ignacio Zaragoza, del turno vespertino, y que el mencionado director se llama ALVARO CASTILLO TORRES o TORRES CASTILLO, mismo quien se jubiló, posteriormente se entera por medio de la propia quejosa que aún no le dan la ubicación de la plaza que le corresponde y que se había ganado, sin saber la compareciente de los trámites que ésta efectuó en la Secretaría de Educación Pública, posteriormente en fechas que la compareciente no recuerda, acompañó a la señora C N a la Secretaría de Educación Pública del Estado, esto fue en tres ocasiones, sin embargo a pesar que ésta tenía cita, una secretaria le informó que no podían atenderla poniendo de pretexto que ya le habían avisado por medio de un inspector de la propia Secretaría, sin embargo en septiembre del año pasado, aproximadamente, cuando la de la voz y la quejosa acudieron a la propia Secretaría, fueron atendidas por el Profesor FÉLIX HUMBERTO NOVELO COELLO, Director de Educación Primaria y en la mencionada ocasión escuchó que la Profesora G C N un problema de que no le habían dado un estímulo correspondiente al día catorce de mayo y escuchó que el Profesor NOVELO le dijo que era un asunto finiquitado ya que no había manera de comprobar que ese día había trabajado, y asegura la compareciente por lo que anteriormente escuchó este problema, ya se lo había planteado la maestra G al Profesor NOVELO, sin embargo la Profesora G le reclamó al Profesor antes mencionado que ella sí había trabajado, que sabe la compareciente que la ahora quejosa tiene un abogado particular quien está llevando el asunto de la plaza de Dirección de la que aún no le han dado la clave, que es todo cuanto tiene que manifestar al respecto”.
- 14.-Acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, mediante el cual se comisiona a un Visitador de este Organismo para que se constituya la escuela primaria “Venustiano Carranza”, y entreviste a diversas personas en relación a los hechos motivo de la presente queja.
- 15.-Acta Circunstanciada de fecha seis de mayo del año dos mil tres signado por el Estudiante de Derecho WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en el que hizo constar que se constituyó en el local que ocupa la Escuela “Venustiano Carranza” y se entrevistó con la quejosa Profesora G G C N, quien en relación a la queja de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, **manifestó ya haber recibido el pago correspondiente a ese día**, pero desea que se investigue si esa retención a su salario fue una violación a sus Derechos Humanos ya que le fue devuelto el día quince de noviembre de dos mil dos. Respecto al punto dos

manifestó que aún no llega a un arreglo con la Secretaría de Educación Pública a pesar de haber acudido en numerosas ocasiones al local que ocupa dicha Dependencia, motivo por el cual pretende realizar un plantón en la antesala de la oficina de la Secretaría de Educación la psicóloga CÁRMEN ZITA SOLIS el día nueve de mayo del presente año de las trece a las diecisiete horas. Y respecto al punto tres, manifiesta que aún está interesada en que se investigue. Asimismo hace entrega de copia simple de documentos que guardan relación con el punto dos de su queja, consistentes en cuatro fojas cuyo contenido es el siguiente: la primera un escrito de fecha siete de octubre de dos mil dos signado por la Directora de la Escuela “Venustiano Carranza”, Profesora MAGDALENA NAVARRETE PECH dirigido a la Psicóloga CARMEN ZITA SOLIS ROBLEDA en la cual manifiesta que la quejosa asistió a sus labores el catorce de mayo de dos mil dos. La segunda, un escrito de fecha dos de mayo de dos mil tres signado por la quejosa, dirigido al Profesor RICARDO PEREZ CARAVEO, Jefe del Sector 01 de la S.E.G.E.Y. La tercera, un escrito signado por el Profesor RICARDO PEREZ CARAVEO dirigido a la Profesora G G C N en respuesta al escrito anterior; y cuarta, escrito signado por la Profesora G G C N dirigido a la Licenciada CARMEN ZITA SOLIS R., Secretaria de la S.E.G.E.Y.

- 16.-Dos escritos presentados por la profesora G G C N, dirigido a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, en el primero hace unas precisiones de las arbitrariedades administrativas en contra de las madres trabajadoras. En el segundo realiza una solicitud de su intervención para frenar las injusticias laborales por parte de las autoridades administrativas, y llegar a una solución civilizada entre ambas partes.
- 17.-Acta circunstanciada de fecha seis de mayo del año dos mil tres signado por el Estudiante de Derecho WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en la cual hizo constar que se constituyó en el local que ocupa la Escuela “Raquel Dzib Cicero”, ubicada en la calle diez letra C por veintinueve letra C del fraccionamiento Vergel Uno a fin de entrevistar al Supervisor Escolar FELIPE GONZÁLEZ, a efecto de cumplir con el acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, siendo el caso que al encontrarme en tal ubicación me entrevisté con una persona quien dijo ser el auxiliar técnico del supervisor escolar y llamarse HERLINDA DE ATOCHA CALVILLO DORANTES quien manifestó que el señor Felipe González no se encontraba en ese momento, pero me dio un número telefónico celular: 0449995756497 en el cual se puede conseguir una cita con el mencionado supervisor, asimismo la entrevistada manifestó en relación a los hechos, que el día catorce de mayo de dos mil dos, casi ninguna escuela laboró, siendo el caso que recuerda que ese día a las ocho de la mañana se trasladó al local que ocupa la Escuela “Venustiano Carranza” y se pudo percatar que la Profesora G G C N no se encontraba en ese lugar por lo cual duda que la quejosa realmente haya asistido ese día a la escuela. Respecto a la plaza de directora que es motivo de controversia la citada Profesora expresó que no le pueden dar el puesto en la escuela que ella elija, pues hay un sistema de escalafón el cual se debe respetar necesaria y obligatoriamente.



18.-Acta circunstanciada de fecha seis de mayo del año dos mil tres signado por el Estudiante de Derecho WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, por la cual hizo constar que se constituyó en el local que ocupa la Escuela “Venustiano Carranza”, a efecto de cumplir con el acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, entrevistando a la Directora de ese plantel de nombre MAGDALENA NAVARRETE PECH, quien en uso de la voz manifestó que en relación a la queja interpuesta por la Profesora G G C N quien labora en dicha escuela, relativo a la falta de pago del día catorce de mayo el cual laboró, expresó que ese pago ya lo recibió; en relación al dictamen de directora que ganó en un concurso, la entrevistada manifestó que la Profesora G sí recibió esa plaza, solo que la misma quejosa lo rechazó porque no estuvo conforme con el lugar o ubicación que se le asignó ya que estaba lejos y ella creía tener el derecho de obtener una plaza en un lugar cercano en el cual labora actualmente y con relación al punto número tres de la queja referente a la cuestión del Centro de Desarrollo Infantil, que no le querían cuidar a sus hijos por un tiempo mayor al que trabaja, la entrevistada manifestó no saber nada, ya que no tiene nada que ver con sus labores. Todo lo que la entrevistada mencionó que no le consta ya que solo tiene conocimiento por comentarios de diversas personas. De la misma manera, el estudiante de Derecho, C. WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS, procedió a entrevistar a dos padres de familia que se encontraban en la mencionada escuela, quienes expresaron conocer a la Profesora G G C N pues sus hijos toman clase con ella. El primero, persona del sexo masculino, de aproximadamente sesenta años de edad, moreno, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, manifestó que no sabe nada de los hechos, que no recuerda si su nieto fue a la escuela, respecto a la plaza que le iban a otorgar a la Profesora manifestó que no sabe nada. La segunda persona entrevistada, persona del sexo femenino, de aproximadamente cuarenta años de edad, morena clara, cabello largo, lacio y negro, en uso de la voz manifestó que a la Profesora G le iban a otorgar una plaza de directora, que de hecho le hicieron un homenaje y una despedida pero que no sabe porque aún no se ha ido y respecto a la inasistencia correspondiente al día catorce de mayo del año dos mil dos, expresó no saber nada y con esto terminó la presente actuación.

19.-Acta Circunstanciada de fecha trece de mayo del año dos mil tres signado por el Estudiante de Derecho WILBERT DAVID PACHECO CAMPOS, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, por la cual hizo constar que se constituyó en el local que ocupa la Secretaría de Educación Pública, a efecto de entrevistar al Supervisor Escolar FELIPE GONZALEZ, respecto a los hechos relacionados con la queja de la Profesora G G C N, manifestando que ésta tiene una conducta conflictiva, de hecho que el día viernes nueve de mayo del presente año, el entrevistado se trasladó a la escuela “Venustiano Carranza” con el objeto de saludar a los maestros y alumnos de dicha escuela, siendo el caso que al encontrarse en el salón de la quejosa quien se molestó debido a que sus alumnos platicaban con el entrevistado y alegó que tienen que pedir permiso para dirigirse a ellos. Con relación a los puntos que constan en la queja manifestó que en relación a la falta de pago correspondiente al día catorce de mayo del año dos mil dos, que ya se ha cubierto; en relación a su plaza de directora, que es

incompetente para conocer y resolver sobre el asunto, asimismo manifestó que existe un sistema escalafonario que es necesario y obligatorio respetar, correspondiendo esto al Profesor FÉLIX NOVELO COELLO, Director de Educación Primaria y respecto a la falta de apoyo por parte del Centro de Desarrollo Infantil para cuidar a sus hijos, por todo el tiempo que se exceda en sus clases tampoco tiene competencia para conocer y resolver dicho asunto, concluyendo así la diligencia.

### **III.- VALORACIÓN JURÍDICA**

Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa esta Comisión debe concluir que en la especie no existen elementos suficientes para tener por acreditada la violación a los derechos humanos que reclama la profesora G G C N, por parte de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán. Este criterio se sostiene en atención a los siguientes razonamientos:

Del contenido del escrito de queja y de su correspondiente ratificación, se tiene que la profesora G G C N, interpone su queja ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, por los siguientes motivos: a) por el descuento indebido de su salario, debido a supuesta inasistencia el día catorce de mayo de 2002; b).- por un asunto de carácter laboral relativo al dictamen como Directora que obtuvo en un concurso; y c) por la solicitud que formuló al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) “Felipa Poot” solicitando su apoyo para prolongar dos horas más el servicio que reciben sus hijos.

De lo anterior se puede concluir que en lo relativo a los dos primeros motivos de inconformidad, que éstos se derivan de una relación de carácter laboral, en donde la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Yucatán tiene el carácter de patrón y la quejosa G G C N, el carácter de trabajadora; en tal virtud, ésta Comisión no puede vulnerar la esfera de competencia de las autoridades del trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III de la ley de la materia el cual expresa: Artículo 12.- La comisión no podrá conocer asuntos relativos a .... III.- asuntos de carácter laboral...; y del correlativo numeral 14 del Reglamento Interno de este Organismo que a la letra versa: para los efectos del artículo 12 fracción III de la Ley, se entiende por asuntos de carácter laboral los que se susciten con motivo de la relación entre un patrón o varios, con uno o más trabajadores, conforme a la definición que en ambos casos exprese la legislación laboral, incluso cuando el patrón sea una autoridad, dependencia o entidad estatal o municipal, fundamentos legales aplicables a los hechos que nos ocupa.

En relación al presunto trato prepotente e indigno, que asegura haber recibido la agraviada por parte del Profesor Félix Novelo Coello, no quedaron demostrados a lo largo de la investigación pues ninguno de los testimonios ofrecidos refuerza el dicho de la quejosa.

Por lo que se refiere al dictamen que señala la profesora G G C N, relativo a haber ganado una plaza para desempeñarse como Directora, y que no le fuera otorgada por el presunto

responsable Novelo Coello, es menester puntualizar que dicha controversia es materia de un Juicio Reclamatorio Laboral iniciado por la propia quejosa en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual se ventila ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, institución competente para conocer y resolver las controversias de esa índole, tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán. Con base en lo anterior, se reitera el criterio establecido líneas arriba en el sentido de que este Organismo no debe interferir en la esfera de competencia de las autoridades encargadas de impartir justicia laboral de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen su actuación.

En cuanto a la solicitud realizada por la profesora G G C N, ante el CENDI “Felipa Poot” para que le proporcionaran apoyo y se prolongará dos horas más el servicio que reciben sus hijos; éste Organismo advierte la existencia del oficio número 133 de fecha veintidós de febrero de 2002, signado por la Profesora Elda D. Castillo Bagundo, Directora del plantel de referencia, mediante el cual da respuesta por escrito a dicha petición, dando cumplimiento a la garantía establecida en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente versa: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del Derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”. Dicho precepto Constitucional tiende a asegurar a los gobernados un proveído que contenga la respuesta a lo solicitado, y no a que se resuelvan las peticiones en un determinado sentido; por tanto, la responsable cumplió con su deber constitucional al emitir y notificar a la quejosa el oficio al que ya se ha hecho referencia líneas arriba y del cual se dio cuenta en la evidencia marcada con el número cinco de esta resolución. Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el propio oficio se le explica a la quejosa que no es obligatorio participar en el Programa de Gestión Escolar, por lo que su horario de clases no se ve alterado de manera alguna; en razón de lo anterior y tomando en consideración la ubicación de la escuela en la que se desempeña la quejosa, así como el tiempo que prudentemente le llevaría trasladarse hasta el centro de desarrollo infantil es que se estableció el horario de las trece horas para recoger a sus hijos.

Por todo lo anteriormente expuesto este Organismo Protector de Derechos Humanos no puede resolver que existan violaciones a los derechos humanos de la señora G G C N.

#### **IV.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Tomando como base los hechos controvertidos, así como las evidencias aportadas en autos, se llega a la convicción de que los Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de nombres Profesor Félix Humberto Novelo Coello y Profesora Elda D. Castillo Bagundo, no vulneraron los derechos humanos de la Profesora G G C N; en consecuencia y con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, este Organismo Público resuelve:

## **V.- NO RESPONSABILIDAD**

**ÚNICO.- NO EXISTE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR LOS HECHOS INVOCADOS POR LA PROFESORA G G C N.**

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, registrar la presente resolución en el libro de gobierno respectivo. Notifíquese.